



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 009 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A – 24 ED KAISER
Telefax: 2832273**

Bogotá, D.C., 7 de Julio de 2022
Oficio No. 4492

Señor(a)
LICETH PAOLA MEDINA FRAGOZO

REF: 26267
No. único: 11001-60-00-019-2018-08316-00
Condenado(a): **LICETH PAOLA MEDINA FRAGOZO**
C.C. No. 1127604905
Delito(s): **TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO**

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 009 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 22 de Junio de 2022, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas para gozar del beneficio de la suspensión condicional de la pena dentro del proceso de la referencia (*de manera directa o por intermedio de su abogado*).

Término corre a partir del 22 de Julio de 2022 hasta el 26 de Julio de 2022.

Se advierte que este trámite tiene como fin garantizar el respeto por el debido proceso y así evitar futuras nulidades.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y **Auto del 22 de Junio de 2022**.

Cordialmente,


ROSA DELIA MURCIA RAMIREZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

ANEXO. Lo anunciado en 3 folio(s) útil(es).



Número Unico : 11001-60-00-019-2018-08316-00
Ubicación : 26267
JDO 009 DE EJECUCION DE PENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **22 de Julio de 2022 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **LICETH PAOLA MEDINA FRAGOZO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 26 de Julio de 2022 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito ☐

Vencido el traslado guardó silencio ☐

SECRETARIO(A)

FIRMA
NOMBRE

Número Unico : 11001-60-00-019-2018-08316-00
Ubicación : 26267
JDO 009 DE EJECUCION DE PENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **22 de Julio de 2022 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **LICETH PAOLA MEDINA FRAGOZO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 26 de Julio de 2022 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito ☐

Vencido el traslado guardó silencio ☐

SECRETARIO(A)

FIRMA
NOMBRE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

1.- Se allegan las diligencias con informe secretarial señalando que no fue posible emanar citaciones a la sentenciada **LICETH PAOLA MEDINA FRAGOZO**.

1.- Revisada la actuación se establece que la sentenciada no ha cumplido con las obligaciones impuestas para gozar del beneficio de la suspensión condicional de la pena.

2.- En ese orden, se dispone **iniciar** el trámite del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 para que en el término que corresponde el penado (*de manera directa o por intermedio de su abogado*)¹ brinde las explicaciones pertinentes.

Finalizado el traslado, la actuación deberá ingresar al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

CFER

Firmado Por:

¹ Se deberá librar comunicación al defensor.

Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f92c1be13799120ffe03a27f28259b2af149b7b308b5ebd204b03f0829e089**

Documento generado en 22/06/2022 09:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>